

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO PARA EL HOGAR

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

1.1 BBVA SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL AMPARADA BAJO LAS SECCIONES DE COBERTURA DE LA MISMA. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL EDIFICIO RESIDENCIAL UBICADO EN LA DIRECCIÓN ALLÍ ESPECIFICADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA **CONDICIÓN 2.** SUBSIGUIENTE.

1.2. RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

ADICIONALMENTE Y COMO COMPLEMENTO A LAS COBERTURAS OFRECIDAS POR CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE INCURRA CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, CON SUJECCIÓN A LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA CADA UNO DE ELLOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

1.2.1. EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

EL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS UTILIZADOS, ASÍ COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN QUE RESULTEN AVERIADOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS GASTOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS

adelante.

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN O A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO,

HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MAXIMO \$10.000.000.

1.2.2. PRESERVACIÓN DE BIENES:

LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO LAS EROGACIONES Y PAGOS HECHOS A TERCEROS DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS Y CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS O PARA AMINORAR EN CUALQUIER FORMA LAS PÉRDIDAS, HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MAXIMO \$20.000.000.

1.2.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

LOS GASTOS CAUSADOS NECESARIAMENTE POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR UN EVENTO AMPARADO, HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS, MAXIMO \$50.000.000.

1.2.4. ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/O PAGO DE ARRENDAMIENTO:

INDEMNIZA, HASTA POR EL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, LOS COSTOS DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL O LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1.2.4.1. LOS COSTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. EN CASO QUE EL ASEGURADO OPTÉ POR TOMAR EN ARRIENDO UN INMUEBLE DE MENOR VALOR AL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA

INDEMNIZARA EL CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A DICHO INMUEBLE SIN EXCEDER DEL 1% DEL AVALUO CATASTRAL.

1.2.4.2. LA COMPAÑÍA GARANTIZA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.2.5. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES

ESTA PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE, Y HASTA POR EL CINCO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LOS NUEVOS BIENES PROPIOS DE UNA RESIDENCIA DE FAMILIA QUE ADQUIERA EL ASEGURADO, LOS CUALES DEBE REPORTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES, PARA EL CORRESPONDIENTE COBRO DE PRIMA. SI NO DA EL AVISO, ESTA COBERTURA QUEDA SIN EFECTO.

SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSION DE COBERTURA: JOYAS, OBJETOS DE ORO Y PLATA Y OBJETOS DE USO PERSONAL. (ES SOLO PARA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS).

1.2.6. ACTOS DE AUTORIDAD

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS OCASIONADAS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD

COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

PARAGRAFO:

LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS DE LOS, **NUMERALES 1.2.1. AL 1.2.6.** PRECEDENTES, SON SUBLIMITES Y POR TANTO NO INCREMENTAN LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

2. EXCLUSIONES GENERALES

BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NO SERA RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A. LOS DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LINEA DIRECTA O COLATERAL, PRIMERO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL. SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS SEAN ATRIBUIDOS A DICHAS PERSONAS.
- B. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, HOSTILIDADES O ACTOS PERPRETADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DEL MANDO, APREHENSION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL , CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD, INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.2.6. DE LA CONDICION 1. AMPAROS, PRECEDENTE.
- C. DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:
 - RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTION NUCLEAR, O DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTION DE UN ELEMENTO NUCLEAR.

adelante.

- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- D. LUCRO CESANTE, OCASIONADO POR CUALQUIER MOTIVO Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O DE PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADO DEL MISMO.
- E. USO, DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACION, INCRUSTACIONES, CORROSION, HERRUMBRE, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CAMBIO DE TEMPERATURA, CAVITACION, CONTAMINACION, POLUCION O LOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.
- F. DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS A LA INICIACION DEL SEGURO.
- G. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI.
- H. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- I. HURTO Y HURTO CALIFICADO.
- J. DEFECTOS ESTETICOS COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

IGUALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O CIRCUNSTANCIAS:

- K. PERDIDAS O DAÑOS A LAS MERCANCIAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TITULO DE CONSIGNACION, DEPOSITO, COMODATO O PRESTAMO.
- L. DAÑOS O PERDIDAS A: AUTOMOVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DINERO EN EFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CEDULAS, TITULOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO O RELIGIOSO.
- M. CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- N. OBJETOS AMPARADOS BAJO COBERTURA DE TODO RIESGO O BIENES QUE DEBAN SER CUBIERTOS POR DICHA COBERTURA, COMO SE INDICA EN EL TEXTO DEL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.
- O. PERDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- P. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS. SIN EMBARGO, SI ESTOS DAÑOS SON CAUSADOS POR LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION

- VOLCANICA O MAREMOTO, PARA LOS CUALES SE HAYA CONTRATADO AMPARO BAJO LA PRESENTE POLIZA, NO SE APLICARA ESTA EXCLUSION.
- Q. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCION.
- R. CAIDA DE ARBOLES POR CAUSAS NO AMPARADAS BAJO LAS SECCIONES DE COBERTURA

3. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA, A SABER:

3.1. EDIFICIO:

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES, PARQUEADEROS, DEPÓSITOS Y ANEXOS, DESTINADAS A VIVIENDA, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES DE TODO GÉNERO ADOSADAS AL SUELO, PLANTAS Y JARDINES FIJOS, INSTALACIONES SANITARIAS, PARA AGUA, ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, DE ANTENAS, DE AIRE ACONDICIONADO Y DEMÁS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMAN PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN. COMPRENDE TAMBIÉN LAS OBRAS E INSTALACIONES DE MEJORAS Y DECORACIONES FIJAS.

EN CASO DE "PROPIEDAD HORIZONTAL", EL TERMINO "EDIFICIO" COMPRENDE, ADEMÁS, LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA AL ASEGURADO SOBRE LA PARTE INDIVISA DE LOS BIENES Y ELEMENTOS COMUNES FIJOS DE LA COPROPIEDAD.

3.2. CONTENIDOS:

EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES, OBJETOS DE VALOR, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CUYA SUMA ASEGURADA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAL INDICADO EN LA MISMA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE CON ÉL CONVIVAN, O DE SU PERSONAL DOMÉSTICO.

3.3. OBJETOS VALIOSOS:

OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE JOYAS, PELETERÍA FINA, VAJILLAS Y OBJETOS DE CRISTAL Y PORCELANA FINOS, CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, LIBROS DE NO FRECUENTE COMERCIO, INCUNABLES, MANUSCRITOS, BICICLETAS, APARATOS Y/O EQUIPOS DE IMAGEN, SONIDO, APARATOS ELECTRÓNICOS DE ESCRITURA Y ORDENADORES DE USO PERSONAL, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

3.4. JOYAS:

CUALQUIER OBJETO DE ORO Y/O PLATA Y/O PLATINO, ASÍ COMO PERLAS O PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS QUE SIRVAN DE ADORNO A LAS PERSONAS, INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL. LOS JUEGOS SE CONSIDERARÁN EN SU CONJUNTO COMO UN SOLO OBJETO.

3.5. EQUIPOS ELÉCTRICOS:

NEVERAS, LAVADORAS, LICUADORAS, OLLAS ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, VENTILADORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO O DE CALEFACCIÓN CENTRAL Y AQUELLOS EQUIPOS QUE OPEREN A 110 VOLTIOS Y NO REQUIERAN DE REGULADORES DE VOLTAJE INTERNO.

3.6. EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

MICROCOMPUTADORES Y SUS PARTES (IMPRESORAS Y REGULADORES DE VOLTAJE), TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, DECODIFICADORES DE SISTEMAS DE T.V. POR CABLE Y TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS CON REGULADOR DE VOLTAJE INTERNO QUE PERMITA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS CON BAJA TENSION.

adelante.

3.7. VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS.

SON LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS CONTENIDOS DENTRO DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN ELLA.

3.8. MEJORAS LOCATIVAS

TODOS AQUELLOS ACABADOS Y OBRAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE CONSTRUYO EL INMUEBLE, TALES COMO: DIVISIONES, FALSOS TECHOS, FALSOS PISOS, ENCHAPES, ETC.

3.9. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO, QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.10. S.M.L.M.V.

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA POLIZA

adelante.

A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.

MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES..

DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO.

EXPLOSIVOS.

TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS , DINERO EN EFECTIVO Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR.

BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.

AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS.

ANIMALES DOMÉSTICOS.

CIMENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS.

POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

SE ENTIENDE POR CIMENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO.

CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

adelante.

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS, PARA LO CUAL ATENDERÁ, ADEMÁS, EVENTUALES INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO, DENTRO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ARRIBA ESTABLECIDAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI REALIZAR REPARACIONES O CAMBIOS A LOS BIENES AFECTADOS POR EL MISMO, QUE PUDIERAN HACER IMPOSIBLE O DIFICULTAR LA DETERMINACIÓN DE LA CAUSA DEL SINIESTRO O DE SUS CONSECUENCIAS. SI LA COMPAÑÍA NO SE HACE PRESENTE EN EL LUGAR DEL SINIESTRO O NO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA O SU NEGATIVA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO PODRÁ EFECTUAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y REALIZAR LAS REPARACIONES O CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS.

NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS O LAS REPARACIONES O CAMBIOS SON EFECTUADOS CON EL FIN DE DISMINUIR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN

adelante.

FORMAL, ACOMPAÑADA DE UN ESTADO DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE LOS BIENES DESTRUIDOS Y EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SIN COMPRENDER GANANCIA ALGUNA.

EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR, ENTREGAR Y PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A:

A.) DENUNCIAR INMEDIATAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS POR SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA Y ENVIAR COPIA DEL DENUNCIO A LA COMPAÑÍA.

B.) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA Y, A SOLICITUD DE ESTA, DEBERÁ ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE A QUE HAYA LUGAR Y A PRESTAR SU AYUDA A FIN DE LLEVAR A CABO ARREGLOS Y TRANSACCIONES, OBTENIENDO Y SUMINISTRANDO PRUEBAS Y TESTIMONIOS, CONSIGUIENDO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO LA AYUDA PERTINENTE EN EL CURSO DE LOS PROCESOS. A MENOS QUE LO HAGA POR SU PROPIA CUENTA Y A SUS EXPENSAS, EL ASEGURADO NO DEBERÁ RECONOCER SU RESPONSABILIDAD, CONTRAER OBLIGACIONES, HACER PAGOS O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, COMO NO SEAN LOS NECESARIOS POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, QUE IMPERIOSAMENTE DEBAN PRESTARSE A TERCERAS PERSONAS AL TIEMPO DEL ACCIDENTE.

SI SE FORMULA ALGÚN RECLAMO O SE ENTABLA ALGUNA ACCIÓN CONTRA EL ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA DE TODA DEMANDA, AVISO, REQUERIMIENTO, CITACIÓN, NOTIFICACIÓN U OTRO INSTRUMENTO QUE RECIBA, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS O REPRESENTANTES.

adelante.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

DE OTRA PARTE, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DEL VALOR ASEGURADO. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN, LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

6.1. LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL SINIESTRO AMPARADO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL TOMADOR, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

6.2. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR LOS SINIESTROS AMPARADOS, POR LOS VALORES A NUEVO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DETERMINADOS EN EL **NUMERAL 7.1.** SUBSIGUIENTE.

6.3. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS Y DAÑOS EN LOS SIGUIENTES BIENES, SERÁN EFECTUADAS ASÍ:

6.3.1. COMPUTADORES:

adelante.

A.) PÉRDIDAS Y DAÑOS PARCIALES: POR EL VALOR DE REPARACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL COSTO DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS, SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

B.) PÉRDIDAS Y DAÑOS TOTALES: POR EL VALOR REAL DEL EQUIPO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COSTO DE UN COMPUTADOR NUEVO DE LAS MISMAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD, MENOS LAS DEPRECIACIONES Y DEMÉRITOS POR OBSOLESCENCIA, ANTIGÜEDAD, VETUSTEZ Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

C) EN EL SEGURO PARA COMPUTADORES, A LOS DISCOS DUROS, TARJETAS ELECTRÓNICAS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, SE LES APLICARÁ LA TABLA DE DEPRECIACIÓN ESTABLECIDA POR LA COMPAÑÍA.

6.3.2. ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE FABRICACIÓN Y OBJETOS INÚTILES O INSERVIBLES, POR SU VALOR REAL, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COSTO DE DICHOS BIENES NUEVOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, MENOS LAS DEPRECIACIONES Y DEMÉRITOS POR OBSOLESCENCIA, ANTIGÜEDAD, VETUSTEZ Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

6.4. SI CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO, MEJORA O REFORMA EN LOS BIENES AMPARADOS, SERÁN POR SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.

6.5. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS BIENES AFECTADOS, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

6.6. SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA CORRESPONDIENTE AL VALOR REAL, TAL COMO SE DEFINIÓ EN EL **NUMERAL 5.3.2.** PRECEDENTE.

6.7. EN CASO DE QUE LOS BIENES SINIESTRADOS SEAN PRÁCTICAMENTE IRREEMPLAZABLES, POR HALLARSE FUERA DE USO EN EL MERCADO O NO FABRICARSE A LA FECHA DEL SINIESTRO DE LA MISMA CLASE, SU REEMPLAZO PODRÁ EFECTUARSE POR OTRO OBJETO DE IGUAL CAPACIDAD O CARACTERÍSTICAS.

6.8. SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO, ESTÁ CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS, SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

6.9. LA COMPAÑÍA, EN LUGAR DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, TIENE LA OPCIÓN, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

6.10. LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LOS VALORES ASEGURADOS, HABRÁ CUMPLIDO VALIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

6.11. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN GARANTIZANDO UNA OBLIGACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS MISMOS Y A MENOS QUE EL ACREEDOR REGISTRADO COMO BENEFICIARIO EN LA PÓLIZA AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ, EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

6.12. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O REEDIFICAR LO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN

adelante.

NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS EDIFICIOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR DE LA QUE HUBIERE BASTADO EN CASOS NORMALES.

6.13. EN LOS EDIFICIOS REGULADOS POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. LAS DE LAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, SERÁN INDEMNIZADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

6.14. EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

6.14.1. LA COMPAÑÍA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.) CUANDO EL ASEGURADO O LA VÍCTIMA ACREDITE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE EXISTIR INCERTIDUMBRE DEBIDAMENTE FUNDADA ACERCA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EXIGIR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE DEMUESTRE ESTOS HECHOS, CON EL FIN DE PROCEDER AL PAGO DEL SINIESTRO.

B.) CUANDO SE REALICE, CON SU PREVIA AUTORIZACIÓN, UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL O LOS PERJUDICADOS O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

6.14.2. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ Oponer a la víctima beneficiaria, las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.14.3. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIERA OTRA FORMA.

7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

7.1. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ALGUNA DE SUS SECCIONES, PARA CADA AMPARO O PARA CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES CON VALOR ASEGURADO ESPECÍFICO.

7.2. PARA LOS OBJETOS CUYO VALOR UNITARIO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE LA RENOVACIÓN, SE REQUERIRÁ RELACIÓN DETALLADA CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO. A FALTA DE ESTE, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A DICHOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. SE EXCLUYEN DE ESTA CONDICIÓN LOS MUEBLES DE SALA, COMEDOR, ALCOBAS, CUARTOS DE ESTUDIO, NEVERAS, ESTUFAS, LAVADORAS, SECADORAS, LÁMPARAS COLGANTES, PIANOS Y ÓRGANOS.

8. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR A LA COMPAÑÍA PARA LA PRIMERA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, CALCULADO COMO SE ESTABLECE MÁS ADELANTE.

8.1. DEFINICIÓN DE LOS VALORES ASEGURABLES.

adelante.

PARA EDIFICIO (S): SU VALOR DE CONSTRUCCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE EXIGIRÍA PARA CONSTRUIR EL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, CON LA MISMA ÁREA CONSTRUIDA E IGUALES CARACTERÍSTICAS DE TERMINADOS, ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURA Y UBICACIÓN, UTILIZANDO LA TÉCNICA Y LOS MATERIALES EXISTENTES EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA CONTENIDOS: EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NUEVOS DE LA MISMA CLASE, MARCA, CAPACIDAD, CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, DE LOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

INDICE VARIABLE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA SERA CONSIDERADA BASICA Y SE IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA UN% ADICIONAL. LA COMPAÑÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERA POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DEL SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERA A LA SUMA ASEGURADA BASICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACION DEL AÑO POLIZA.

10. SEGURO INSUFICIENTE

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE DE DICHA PERDIDA O DAÑO. CUANDO LA POLIZA COMPRENDA VARIOS ARTICULOS, LA PRESENTE ESTIPULACION ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

11. DEDUCIBLE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO DEDUCIBLE. SI EL VALOR DEL SINIESTRO ES MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE, NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA; EN CASO CONTRARIO Y LUEGO DE APLICAR TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARA LA SUMA QUE EXCEDA EL VALOR DEL DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN POR CADA EVENTO AMPARADO. SE ENTIENDE POR EVENTO CUALQUIER PÉRDIDA, SINIESTRO, ACCIDENTE O SERIE DE PÉRDIDAS, SINIESTROS O ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN MISMO SUCESO.

12. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

CADA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DURANTE CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL VALOR INDEMNIZADO Y LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADOS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE, TENIENDO EN CUENTA EL COASEGURO QUE HAYA COMO CONSECUENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.

SI EL ASEGURADO RESTABLECE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA PÓLIZA LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUEDANDO EL ASEGURADO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LOS VALORES DEFINITIVOS PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

13. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO Y/O EL TOMADOR Y/O EL BENEFICIARIO PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

14.1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS O CON LA COMPLICIDAD DE UNOS U OTROS.

14.2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS; O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS

14.3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

15. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

15.1. PENETRAR EN LOS PREDIOS, EDIFICIOS O LOCALES DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

15.2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA, LA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ, ADEMÁS, COMO FINALIDAD, DESCUBRIR A LOS CULPABLES Y RECUPERAR LOS BIENES PERDIDOS, EN CONSONANCIA CON LA LEY.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS, NI EL ASEGURADO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA, ANTES DE EFECTUARSE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO RENUNCIE POR ESCRITO A LA RECLAMACIÓN.

EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NO IMPLICA EN MODO ALGUNO LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR EL DAÑO PRODUCIDO, NI AFECTARÁ SUS DERECHOS CON RELACIÓN AL CONTRATO DE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INTERFIERA O NO PERMITA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

16. SUBROGACIÓN

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR EL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO DE LO CUAL SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, PARA ESTOS EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE EXISTE AGRAVACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

18.1. CUANDO SE PRESENTEN CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

18.2. CUANDO SE PRESENTEN TRASLADOS DE TODO O DE PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, A SITIOS DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA.

19. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

20. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

TRANSMISIÓN

LA TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRIENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN, PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

TRANSFERENCIA

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA TRANSFERENCIA.

21. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS EN HORAS ADECUADAS Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

22. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA **CONDICIÓN 5.** DE ESTA PÓLIZA Y EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, RELATIVOS AL AVISO DEL SINIESTRO. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIERA OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

MODIFICACIONES

TODA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

adelante.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A ESTA PÓLIZA, AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN.

24. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

25. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CODIGO DE COMERCIO

LAS DEMAS CONDICIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE POLIZA SE REGIRAN POR LO CONTENIDO EN EL CODIGO DE COMERCIO.

27. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

adelante.

COBERTURAS

I. SECCION DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO, Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS ASI COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACION Y EXTENSION.

IGUALMENTE LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CON SUJECION A LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA:

EXPLOSION

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA.

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS CON OCASION DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O

adelante.

POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSION PRODUCIDOS POR LOS SIGUIENTES FENOMENOS:

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑIA CUBRE EL INCENDIO Y LOS DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.
2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.
3. HUELGA: LA COMPAÑIA CUBRE EL INCENDIO Y LOS DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

EXTENDED COVERAGE (HURACAN – TORNADO – CICLON - GRANIZO – VIENTOS FUERTES - AERONAVES - VEHICULOS Y HUMO)

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES VEHICULOS Y HUMO.

EL TÉRMINO "VIENTOS FUERTES" PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SIGNIFICA AQUEL QUE TIENE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

adelante.

AERONAVES: SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

VEHICULOS: EL TÉRMINO VEHICULOS, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SIGNIFICA VEHICULOS TERRESTRES UNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS VEHICULOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

HUMO: SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMO, UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA; Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

DAÑOS POR AGUA

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

DAÑOS POR ANEGACION - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS

POR EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACION " CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

2. AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MÁSA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

3. DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MÁSA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

FRIGORIFICOS

POR EL PRESENTE ANEXO, SE AMPARA HASTA 1 SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DENTRO DE LAS NEVERAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS APARATOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCION. ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

PROPIEDAD HORIZONTAL

SE HACE CONSTAR QUE ESTA POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA LOS DAÑOS OCURRIDOS A AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCION QUE SEAN DE SERVICIO COMUN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARAN AMPARADOS UNICAMENTE EN PROPORCION AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGUN SU DEFINICION CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA,

TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFERICA.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCION DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

HURACAN, GRANIZO Y VIENTOS FUERTES

LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS CAUSADAS:

1. POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMATICAS O DE OTRA TUBERIA A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERIA SUFRA PREVIAMENTE AVERIA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURACAN O GRANIZO.
2. POR PERDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, CAUSADOS POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTENGA LA PROPIEDAD ASEGURADA SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, CAUSADOS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O GRANIZO.

AERONAVES

SE EXCLUYEN PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AEREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL RIESGO ASEGURADO.

IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHICULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERES ASEGURADO.

HUMO

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE CHIMENEAS.

ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS

1. **QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.**
2. SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIOS EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYAN PARTE DE EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MALINTENCIONADA

ANEGACION

1. SE EXCLUYEN PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
2. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS POR DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACION SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.
3. NO SE AMPARAN PERDIDAS POR DESLIZAMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RIOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERIAS EXTERIORES A LA EDIFICACION.

ROTURA DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS

SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS POR:

RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.

DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.

REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.

LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACION, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.

GARANTIAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZOROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU RESIDENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTIAS DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

II. SECCION DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER, EN TOTAL, DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCION DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO:**SE EXCLUYEN DAÑOS CAUSADOS A:**

- A. TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACION AMPARADA POR LA PRESENTE POLIZA.
- B. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS.

III. SECCION DE SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DESCRITO EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

ADICIONALMENTE SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS VIDRIOS Y CRISTALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCION O DE SU TENTATIVA.

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA EXPRESION SUSTRACCION CON VIOLENCIA INCLUYE LA EJERCIDA CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O LAS PERSONAS A SU SERVICIO, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU RESIDENCIA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LAS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, PARA COLOCARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVARLOS DE SU CONOCIMIENTO.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCION DE SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA:**SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS Y DAÑOS:**

1. POR ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. POR SER AUTOR O COMPLICE DE LA SUSTRACION CON VIOLENCIA O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA, EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
3. POR SER EJECUTADA LA SUSTRACCION CON VIOLENCIA O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA, AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.
4. POR ENCONTRARSE DESHABITADA LA RESIDENCIA DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA LO AUTORICE POR ESCRITO, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSION NO SE APLICA A LAS RESIDENCIAS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA DE FIRMA ESPECIALIZADA.

PARAGRAFO:

LA COMPAÑÍA NO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION RESPECTO DE CUALQUIER PROPIEDAD AFECTADA POR UN SINIESTRO, MIENTRAS ESTE EN PODER DE LAS AUTORIDADES, NI POR DAÑOS QUE SUFRAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS.

IV. SECCION DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

CUBRE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS EQUIPOS ELCTRICOS Y ELECTRONICOS UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALTA

DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO Y CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ELLOS.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCION DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

LA PRESENTE SECCION DE LA POLIZA NO CUBRE:

COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y RECAMBIO DE PARTES POR TALES CONCEPTOS.

PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACION O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACION CON LOS EQUIPOS.

PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACION QUE PUEDA CONTENER Y LAS PERDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.

GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGUN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR EL PRESENTE AMPARO.

PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

GARANTIAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- 1.** MANTENER LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- 2.** NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON DISEÑADOS.
- 3.** CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

4. UTILIZAR REGULADORES DE VOLTAJE ADECUADOS Y TENER INSTALACIONES A TIERRA, QUE OPEREN CORRECTAMENTE PARA COMPUTADORES Y SUS PERIFÉRICOS.
5. CUMPLIR CON CUALQUIER REGULACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE, PROVEEDOR, LA LEY O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, CUYOS PROPÓSITOS SEAN LOS DE PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS A LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTIAS DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SECCION DE SUSTRACCION TODO RIESGO PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS

1. AMPARO

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, POR EL PRESENTE AMPARO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS TERMINOS Y CONDICIONES, SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LAS PROPIEDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE NO PROVENGAN DE:

PERDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE EL ASEGURADO, SU CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, SEDICION, USURPACION Y DETENCION ILEGAL DE MANDO

PERDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

ROTURA DE ARTICULOS DE NATURALEZA FRAGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISION O TENTATIVA DE DELITO

CONTRA LA PROPIEDAD U OTRO EVENTO CUYA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA.

CONDICION ESPECIAL

LOS BIENES AMPARADOS BAJO ESTE ANEXO DEBEN ENCONTRARSE RELACIONADOS, **CUALQUIERA SEA SU VALOR**, Y DEBIDAMENTE VALORIZADOS. PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y COLECCIONES VALIOSAS CUYO VALOR SUPERE \$5'000.000 SE DEBE ANEXAR EL AVALUO DE UN PERITO EXPERTO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. EN CASO DE NO ANEXAR ESTE AVALUO, LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERA HASTA LOS \$5'000.000.

3. TERMINACIÓN

ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, CONTINUAN EN VIGOR.

GARANTIAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO:

QUEDA ENTENDIDO QUE EL SEGURO PARA JOYAS, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO, EN EL MOMENTO DE TOMAR ESTE SEGURO, ANEXARA UNA RELACIÓN VALORIZADA DE ESTAS DEBIDAMENTE AVALUADAS POR UN EXPERTO Y ADEMÁS SE COMPROMETE A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER A SALVO DICHAS JOYAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS GARANTIAS DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

VI. SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUEDA INCURRIR CONFORME A LA LEY, POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SU VIDA FAMILIAR.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE, CONFORME A LOS ARTICULOS DE LA LEY 45 DE 1990, RELACIONADOS CON ESTE TITULO, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

DICHOS COSTOS NO SERAN RECONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO, O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA.

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

GASTOS MEDICOS A TERCEROS:

SE AMPARAN LOS GASTOS RAZONABLES, DERIVADOS DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE EN LA

PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO; POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DE DROGAS NECESARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA, SIN EXCEDER DEL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA MISMA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PAGOS QUE POR DICHS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

ESTA SECCION NO AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISION DE PRESTARLOS.

USO DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE AL SERVICIO DE ESTE ASI COMO POR LOS OBJETOS EN ESTOS TRANSPORTADOS.

DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONAMENTE POR EL ASEGURADO A TERCERAS PERSONAS.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR VIBRACION, REMOCION, DEBILITAMIENTO DE BASES ESTRUCTURALES DE TERRENOS Y EDIFICIOS POR EXCAVACION.

DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE HALLARSE EL ASEGURADO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, O ESTUPEFACIENTES, ALUCINOGENOS, DROGAS TOXICAS O DROGAS HEROICAS.

ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS POR EL CODIGO PENAL COLOMBIANO COMO DELITO DOLOSO.

LESIONES A LA PERSONA O DAÑOS A LAS PROPIEDADES DE LOS EMPLEADOS DOMESTICOS, QUE LABOREN A SU SERVICIO, CON EXCEPCION DE LAS INDEMNIZACIONES QUE, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL ESTABLECIDOS POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, DEBA RECONOCER EL ASEGURADO A DICHS EMPLEADOS.

OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS.

DEFINICIONES PARA ESTE AMPARO:

1. ENTIÉNDESE POR TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD.
2. POR BIENES DE TERCEROS SE ENTIENDEN AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO EJERCE PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÁN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRO.

POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN:

DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.

DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES Y MUERTE.

TERMINACIÓN

ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZANO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO